



Abogado
DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA¹

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO
Nit: 901.135.916-1
DEMANDADO: ROBERTO ARIAS GONZALEZ y NANCY GARCIA RAMOS CC. 12.120.281 Y 40.765.290
RADICADO: 41001-41-89-003-2021-00244-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Respetado(a) señor(a) Juez(a)

DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA, mayor de edad y domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.084.576.721 expedida en Nátaga Huila, Abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 303.466 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO**, identificado con Nit: 901.135.916-1, representado legalmente por la señora **GERALDINE BEDOYA ORTIZ**, mayor de edad y domiciliada en Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.270.009 expedida en Neiva Huila, en cumplimiento del poder otorgado; por medio del presente escrito y presentó **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto que libra Mandamiento de Ejecutivo de pago el día 06 de abril de 2021, publicado mediante estado del 07 de abril de la presente anualidad.

CONSIDERACIONES

- I. El día 06 de abril del 2021, al reunir los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss, del Código General del Proceso y la Ley 675 de 2021, su honorable despacho Libró Mandamiento Por Vía Ejecutiva en contra del señor **ROBERTO ARIAS GONZALEZ y NANCY GARCIA RAMOS**, identificados con cédula de ciudadanía No. 12.120.281 y 40.765.290, respectivamente.
- II. Al revisar el proveído judicial, se observa que se Libró Mandamiento Ejecutivo de Pago únicamente a lo solicitado en la pretensión Primera del escrito demandatorio, ignorando la pretensión **SEGUNDA, TERCERA y CUARTA**, las cuales son:

“SEGUNDO: Se ordene el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y retroactivos de administración que a futuro se

¹ Artículo 8, contenido de la demanda. Numeral 1. Designación del Juez. Código General del Proceso.



Abogado
DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA

causen y hasta que se verifique el pago total de la obligación, por ser las mismas de tracto sucesivo, tal como lo estipula el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: *El pago de los intereses de mora sobre el valor de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y retroactivos que se causen a lo largo del proceso judicial a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.*

CUARTO: *Solicito igualmente se condene a la parte ejecuta a pagar las costas del proceso incluidas las agencias en derecho"*

Por lo previamente expuesto, solicito:

Reponer el auto fechado el día 06 de abril de 2021, mediante el cual se libra Mandamiento Ejecutivo de Pago, en el entendido de adicionar las pretensiones **SEGUNDA, TERCERA y CUARTA**, que se solicitaron en el escrito de demanda.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los arts. 318 del Código General del proceso y demás normas formales y rectoras del caso.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

El suscrito abogado

DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA, recibe notificaciones en la Calle 22ª Sur No. 32-56, torre 13 apartamento 302, Condominio Residencial Encenillo Reservado de la ciudad de Neiva, y vía electrónica deab5904@gmail.com

Del señor Juez.

DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA
C.C No. 1.084.576.721 de Nátaga Huila.
T.P 303.466 del C.S de la Judicatura.